

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII- Vol. XVII - Extraordinaria No. 41 - Marzo 3 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-6691 DE 2010	1
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6692 DE 2010	4
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”	
ACUERDO No. PSAA10-6693 DE 2010	7
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá”	
ACUERDO No. PSAA10-6694 DE 2010	8
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA10-6695 DE 2010	10
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca”	

(Continúa)

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA10-6696 DE 2010	11
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Menores del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA10-6697 DE 2010	13
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA10-6698 DE 2010	15
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá y Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA10-6699 DE 2010	17
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá, Chía, Mosquera, Silvania y Sopó, Distrito Judicial de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA10-6700 DE 2010	18
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca”	
ACUERDO No. PSAA10-6701 DE 2010	19
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6691
DE 2010
(Marzo 2)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, diez (10) Juzgados Penales del Circuito de Descongestión en Bogotá, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en atención al Artículo Primero del presente

Acuerdo, se les asignará respectivamente para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los siguientes códigos: 110013104701, 110013104702, 110013104703, 110013104704, 110013104705, 110013104706, 110013104707, 110013104708, 110013104709 y 110013104710.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal de Circuito Nominado

Un (1) Secretario de Circuito Nominado

Dos (2) Sustanciadores de Circuito Nominados

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados de Descongestión creados recibirán los procesos pendientes de fallo tramitados bajo la Ley 600 de 2000, provenientes de los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, los cuales serán repartidos de manera equitativa a los Juzgados de Descongestión.

Así mismo, cada uno de los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá remitirá cuarenta (40) procesos en trámite de Ley 600 de 2000 para su impulso por parte de los Juzgados de Descongestión.

PARAGRÁFO.- Los Juzgados Tercero, Diecisiete, Treinta y Tres, Treinta y Ocho, Cuarenta y Tres, Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Siete Penales del Circuito de Bogotá no entregarán procesos de Ley 600 de 2000 para su trámite a los Juzgados de Descongestión. .

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados de Descongestión fallarán un mínimo de 25 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 20 procesos mensuales.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos pendientes de fallo, de ser necesario, serán entregados de manera gradual a los jueces de descongestión, con la coordinación del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados 14, 19, 24, 48, 49, 50 y 55 Penales del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

ARTICULO DÈCIMO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO ONCE.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Octavo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DOCE.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el

presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Penales de Circuito de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2. Los cargos de Secretario y de Sustanciadores, serán designados por el correspondiente Juez Penal del Circuito de Descongestión.

3. El cargo de Sustanciador Nominado para el Juzgado permanente, será designado por el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO TRECE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CATORCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINCE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes

inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DIECISIETE - La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO VEINTE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 77 de febrero 1° de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6692
de 2010
(Marzo 2)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, diez (10) Juzgados Penales Municipales de Descongestión en Bogotá, para el fallo los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los Juzgados creados en atención al Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignará respectivamente para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los siguientes códigos: 110014004701, 110014004702, 110014004703, 110014004704, 110014004705, 110014004706, 110014004707, 110014004708, 110014004709 y 110014004710.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario Municipal Nominado
Dos (2) Sustanciadores Municipales Nominados

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados de Descongestión creados recibirán los procesos pendientes de fallo de Ley 600 de 2000, provenientes de los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, los cuales serán repartidos de manera equitativa entre los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados de Descongestión fallarán un mínimo de 40 procesos mensuales.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos pendientes de fallo, de ser necesario, serán entregados de manera gradual a los jueces de descongestión, con la coordinación del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados 1, 5, 8, 14, 16, 20, 21, 26, 27, 30, 32, 34, 35, 36, 43, 57, 58, 62, 64, 65 y 71 Penales Municipales de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 procesos.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Octavo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá -

Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO ONCE.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

2.Los Jueces Penales Municipales de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

4.Los cargos de Secretario y de Sustanciadores, serán designados por el correspondiente Juez Penal Municipal de Descongestión.

5.El cargo de Sustanciador del Juzgado permanente, el respectivo Juez Penal Municipal.

ARTÍCULO DOCE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TRECE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CATORCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en

su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINCE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DIECISÉIS.-La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DIECISIETE.-La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 118 del 23 de febrero de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO VEINTE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6693
de 2010
(Marzo 2)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

CAPITULO I
AUXILIAR PARA MAGISTRADO

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el despacho de la doctora Esperanza Najar, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, un cargo de auxiliar judicial 1, quien tramitará un número no inferior a 80 procesos, incluidas tutelas y Hábeas Corpus.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El reporte de la gestión del cargo de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77 de febrero 1° de 2010 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6694
de 2010
(Marzo 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, dos (2) cargos de Escribiente de Circuito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de descongestión creados deberán apoyar al Juzgado en el trámite de mínimo 50 actuaciones mensuales, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77 del 1 febrero de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6695
de 2010
(Marzo 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, un (1) cargo de Escribiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de mínimo 50 actuaciones mensuales, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77 del 1 febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6696
de 2010
(Marzo 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado de Menores del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero 2010,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, un (1) cargo de Juez de Menores nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, en el Juzgado de Menores del Circuito de Soacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997 el código : 257543185501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de Menores adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 30 procesos mensuales del Juzgado de Menores de Soacha.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de

descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.
- 2.El sustanciador será designado por el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez Adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.-La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 77 del 1 febrero de 2010 expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6697
de 2010
(Marzo 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero 2010,

ACUERDA

TITULO I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de

2010, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, en el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al Juzgado creado en atención al Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el código 258993104501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Penal de Circuito adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 30 procesos mensuales del Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- 1.El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.
- 2.El sustanciador será designado por el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez Adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.-La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes

correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 77 del 1 febrero de 2010 expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6698
de 2010
(Marzo 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá y Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá y Girardot, dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de descongestión deberá apoyar al Juzgado

respectivo en el trámite de un número no inferior a 240 actuaciones mensuales.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77 del 1 de febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6699
de 2010
(Marzo 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá, Chía, Mosquera, Silvania y Sopó, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá, Chía, Mosquera, Silvania y Sopó, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar a cada Juzgado en el trámite de un número no menor a 50 actuaciones mensuales, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco

días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77 del 1 febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6700
de 2010
(Marzo 2

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

CAPITULO I
AUXILIARES PARA MAGISTRADOS

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en cada uno de los despachos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, un (1) cargo de auxiliar judicial 1, quienes colaborarán

en el trámite de un número no inferior a 80 procesos cada uno incluidas tutelas y Hábeas Corpus.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para los auxiliares judiciales, los magistrados titulares mantienen o incrementan sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTICULO CUARTO.- El reporte de la gestión de los cargos de auxiliar judicial de descongestión, será registrada por el Magistrado titular, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 119 de febrero 25 de 2010 expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA10-6701 de 2010 (Marzo 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de febrero de 2010,

ACUERDA

**TITULO I
CARGO CENTRO DE SERVICIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 15 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios Judiciales de Girardot, un (1) cargo de Escribiente de Circuito nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de descongestión creado deberá apoyar al Juzgado en el trámite de mínimo 50 actuaciones mensuales, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 77 del 1 febrero de 2010 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes
de marzo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente